



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0315-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OPR-DMT-JRM-2021-0259-M	OPR-DMT-JRM-2021-0259-M	1705570248001	HERRERA PIEDRA GUSTAVO FRANKLIN	NO APLICA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO No. OPR-DMT-JRM-2021-0259-M

Quito D.M., a

20 ABR. 2021

RAZÓN SOCIAL: HERRERA PIEDRA GUSTAVO FRANKLIN
RUC: 1705570248001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CONOCOTO; Calle: LA PAZ; Número: 10; Intersección: PRIMERA TRANSVERSAL; Referencia de Ubicación: TRAS EL COLEGIO LICEO NAVAL.
MEDIOS DE CONTACTO: Teléfonos: 022345066 / 0984535411; Email: gustavofhp@yahoo.com

De mi consideración:

El Artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007 y Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 96 del Código Tributario en su numeral 1, literales a) y e), establece que es deber formal de los contribuyentes, comunicar oportunamente los cambios que se operen y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*.

En virtud de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le informa que, luego de revisar la información contenida en las bases de datos con las que cuenta, verificó que, al 01 de abril de 2021, el contribuyente no ha actualizado su información de persona natural **"NO OBLIGADA"** a **"OBLIGADA"** a llevar contabilidad en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET).

Por lo que esta Administración Metropolitana Tributaria le solicita que en el plazo de **15 días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente documento, actualice la información del RAET No. 364467, acercándose a los Balcones de Servicio de la Administración Zonal más cercana a su domicilio, previa obtención del turno en línea, presentando todos los requisitos necesarios, los cuales se puede verificar en la página web (pam.quito.gob.ec); y posteriormente efectúe la respectiva declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y cancele las obligaciones tributarias correspondientes.

Se le recuerda que el incumplimiento a los deberes formales contemplados en el artículo 96 del Código Tributario constituye una infracción tributaria que es objeto de sanción de conformidad con la legislación vigente.

El presente oficio no constituye un acto de determinación tributaria, sino una conminación que tiene por fin comunicar al sujeto pasivo sobre la falta de actualización de información en los registros municipales, que la Administración Metropolitana Tributaria ha detectado como consecuencia del análisis y verificación en la base de datos.

Nota: Ahora es más fácil cumplir con sus obligaciones tributarias, utilizando nuestro servicio gratuito de declaraciones por internet, que le permitirá presentar ágilmente su declaración. Obtenga su clave de seguridad en cualquiera de las Administraciones Zonales más cercanas a su domicilio. Para mayor información comuníquese a nuestro Contact Center al número 1800 510 510.

Se le recuerda que la Administración Metropolitana Tributaria, posterior al envío del presente oficio, efectuará las revisiones y acciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, reservándose el derecho de ejercer su facultad determinadora y sancionadora en el caso en que el sujeto pasivo no dé cumplimiento a los mismos.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M.,
DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certificó. -

20 ABR. 2021

f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO**



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CSBG



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.